



Oficio No. 0381-UNACH-SG-2023

Riobamba, 24 de octubre de 2023.

Señores

Msc. Yolanda Salazar Granizo

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA.

Abg. Jorge Vallejo Lara

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO.

Lcdo. Wilson Castro O, Mag.

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Reforma al "Reglamento de Formación, Capacitación y Becas para personal LOSEP"

RESOLUCIÓN No. 0375-CU-UNACH-SE-EXT-24-10-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."

Que, el artículo 234 ibídem determina que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público, en coordinación con instituciones nacionales e internacionales.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso dispone que. - "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica...".

Que, el artículo 23 literal q) de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala como un derecho irrenunciable de todo servidor y servidora el recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades.

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley".

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina, que, el Ministerio de Trabajo tendrá las siguientes competencias; entre otras: "g). Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación (...)"



Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: entre otros. "Lit. I) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional (...)"

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Que, el artículo 201 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: que, la capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad.

Que, el artículo 202 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las UATH de cada institución planificarán los planes y programas de capacitación a favor de las y los servidores públicos, que están en el ámbito de la LOSEP, acorde a las políticas y normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación Establece los mecanismos normativos y técnicos que permitan a las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH de las instituciones públicas planificar, organizar, ejecutar, evaluar y mejorar los programas de formación y capacitación, orientados a adquirir, desarrollar y potencializar los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes de las y los servidores públicos para el ejercicio de sus puestos de trabajo;

Que, el numeral 4 del Artículo 35 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otros los deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

Que, el artículo 80 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala los deberes y atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano, siendo entre de ellos: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior POSTGRE, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable; 2. Administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano; 6. Elaborar propuestas técnicas para desarrollo o reformas de la normativa para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a esta dirección".

Que, el artículo 88 del Reglamento de Gestión Organizacional por procesos de la UNACH, señala como deberes y atribuciones de la Dirección de administración del talento humano; entre otros: "a. Aplicar y gestionar las normas técnicas del sistema integrado de desarrollo del talento humano y sus subsistemas; b. Elaborar, poner en consideración de las autoridades institucionales y ejecutar el plan de formación y capacitación anual del talento humano en el ámbito de la LOSEP; i. Generar y proponer políticas, proyectos, reglamentos, procedimientos, prácticas, directrices y demás normativa para la gestión del talento humano".

Que, el artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión";

Que, con Oficio No. 0703-P-UNACH-2023, de 29 de septiembre de 2023, el señor Procurador emite visto bueno en los siguientes términos:



" En atención al oficio No. O-2294-UNACH-DATH-2023, en el que se presenta las reformas realizadas al REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y BECAS PARA PERSONAL LOSEP, para la emisión del Visto Bueno correspondiente, mismo que ha tenido el acompañamiento del señor Procurador; y, al respecto de ello me permito manifestar:

- Del INFORME JURÍDICO Y NORMA APLICABLE, la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo establece directrices para la elaboración de la normativa institucional, en la que se determina el procedimiento para la tramitación de la misma por parte de las unidades orgánicas, académicas o administrativas, que tiene referencia a las actividades de gestión en función de los macro procesos, procesos, subprocesos, procedimientos, productos y servicios declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad que corresponda, por lo antes mencionado al verificar que la propuesta técnica para la reforma al REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y BECAS PARA PERSONAL LOSEP, ha sido revisado en su parte legal, guardando la armonía de conformidad a las normas nacional e interna del ordenamiento jurídico, además de encontrarse acorde a la realidad del país, esta Procuraduría emite visto bueno, para que la propuesta de Reformas al REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y BECAS PARA PERSONAL LOSEP, sea remitida para aprobación del máximo organismo institucional Consejo Universitario. La unidad proponente de la presente reforma deberá enviar como documentos habilitantes el visto bueno de Procuraduría General Institucional y de la Coordinación de Gestión de la Calidad, además la propuesta general de la Reformas al REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y BECAS PARA PERSONAL LOSEP, para conocimiento de los miembros de Consejo Universitario y el trámite respectivo de aprobación."

Que, con Oficio No. 0127-CGC-UNACH-2023, de fecha 04 de octubre de 2023, la Coordinadora de Gestión de la Calidad emite visto bueno para la Reforma del Reglamento de Formación, Capacitación para el personal LOSEP, en los siguientes términos:

"(...) en respuesta a su Oficio Nro. O-2294-UNACH-DATH-2023 y una vez revisado el documento que contiene la propuesta de la **"Reforma Reglamento de Formación, Capacitación y Becas para personal LOSEP"**, en el ámbito de las competencias de esta Coordinación, es decir, que esté alineado a los Procesos que se encuentran declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNACH. Por lo expuesto se procede a dar el visto bueno con la sugerencia detallada a continuación, para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación por parte de Consejo Universitario:

Al proceder con la revisión, se evidenció que, los artículos que constan en la reforma al mencionado Reglamento **SI** guardan relación con la estructura del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, tal como se detalla a continuación:

MACROPROCESO:	UNACH-PGA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
PROCESO:	UNACH-PGA-01 Gestión de Administración de Talento Humano
SUBPROCESO:	UNACH-PGA-01-01 Manejo Técnico del Talento Humano
PROCEDIMIENTO:	UNACH-PGA-01-01-10 Formación y capacitación del personal administrativo y de servicio

Sin embargo, se debe mencionar que, se ha trabajado con la Dirección de Talento Humano, para la actualización de dicho procedimiento y se procederá con la legalización correspondiente al finalizar el plazo otorgado por Consejo Universitario para la entrega del despliegue de procesos del Sistema de Gestión de la Calidad."

Que, con Memorando Nro. UNACH-VADM-2023-0041-M, de 17 de octubre de 2023, la señora Vicerrectora Administrativa remite para conocimiento de Consejo Universitario la Reforma al "Reglamento de Formación, Capacitación y Becas para personal LOSEP", e indica:



"en atención al memorando Nro. UNACH-DATH-2023-0095-M me permito remitir la reforma al "Reglamento de Formación, Capacitación y Becas para personal LOSEP" presentada por la Dirección de Administración de Talento Humano, la misma que cuenta con el visto bueno de la Procuraduría Institucional y Coordinación de Gestión de la Calidad, solicitando de la manera más comedida por su digno intermedio se ponga a consideración ante Consejo Universitario para conocimiento, análisis y aprobación."

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la Reforma al Reglamento de Formación, Capacitación y Becas para personal LOSEP, incorporando en su texto las siguientes reformas:

1.1. Modifica el artículo 3 con el siguiente texto:

Artículo 3. PRINCIPIOS. - Complementariamente a los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público, el presente reglamento se sustenta en los siguientes:

Legalidad. - Los servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, desempeñarán sus competencias y atribuciones, con estricta sujeción a las normas constitucionales, leyes generales, sus reglamentos y los cuerpos normativos institucionales vigentes.

Irrenunciabilidad de Derechos. - Los derechos de los y las servidoras son irrenunciables e intangibles las autoridades institucionales en apego a sus competencias, velarán por la correcta aplicación y ejercicio de los mismos.

Inclusivo. - Los procesos y subprocesos efectuados por la Dirección de Administración del Talento Humano, en lo relacionado al subsistema de formación y capacitación deberán desarrollarse en un marco de respeto a la diversidad humana e interculturalidad

No discriminación. - Los procedimientos orientados a la planificación, organización, ejecución y mejoramiento del subsistema de capacitación para el personal administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, deberán ser inclusivos expresados en trato igualitario a todos los servidores, sin distinción de naturaleza alguna.

Cumplimiento. - Es deber esencial de todos los servidores de la UNACH, amparados bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), cumplir y asistir a los programas de capacitación programada y no programada.

Pertinencia. - Los procedimientos planificación, organización, ejecución y mejoramiento del subsistema de capacitación para el personal administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, serán ejecutados, tomando en consideración las competencias y perfiles de los servidores institucionales.

1.2. Modifica el artículo 6 con el siguiente texto:

Artículo 6. ÓRGANOS RESPONSABLES. - El subsistema de formación y capacitación de la UNACH, estará bajo la responsabilidad de:

- Dirección de Administración de Talento Humano.
- Vicerrectorado Administrativo
- Autoridad nominadora

1.3. Modifica el artículo 7 con el siguiente texto:

Artículo 7. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO. - Con la apertura del ejercicio fiscal y la asignación de los recursos económicos por parte del Ministerio rector, la Dirección de



Administración de Talento Humano (DATH), elaborará el proyecto del plan anual del subsistema de capacitación, acorde a las necesidades; áreas de conocimiento y perfiles determinados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos institucional; así también, deberá requerir acorde al análisis correspondiente la emisión de la certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos económicos, que garantice su cumplimiento y ejecución; en virtud de lo cual, procederá a remitir a Vicerrectorado Administrativo, para su revisión, aceptación y envío a la autoridad nominadora.

1.4. Modifica el artículo 11 con el siguiente texto:

Artículo 11. CAPACITACIÓN INDUCTIVA. – Es aquella destinada a orientar, difundir y/o reafirmar en los servidores universitarios, principios y valores institucionales, acorde con su visión, misión y objetivos, características de especificidad de los puestos que ocupan, el portafolio de productos y servicios del proceso en el que interviene. Debiendo considerar las temáticas referentes al código de ética, riesgos de corrupción inherentes al desempeño del cargo, así como las consecuencias y sanciones por incurrir en actos de corrupción. La DATH llevará un registro de los procesos de inducción, el cual se deberá realizar dentro de los primeros quince (15) días término, desde que el servidor asumió las funciones del puesto.

Con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios y la adecuada inserción de los servidores a la Institución, la Dirección de Administración de Talento Humano realizará eventos de capacitación inductiva dirigido al personal académico, administrativos y de servicios de nueva vinculación, siendo un proceso mediante el cual se proporcionará al personal, información relacionada con la Institución, puesto de trabajo y seguridad y salud ocupacional, la misma que será de participación obligatoria para los servidores a vincularse.

La capacitación inductiva de información general y la inducción de seguridad y salud ocupacional, estará a cargo de la Dirección de Administración del Talento Humano; la inducción en el puesto de trabajo corresponde al jefe de la Unidad en la que se vincula el nuevo servidor.

La capacitación inductiva podrá ser presencial o virtual, mediante la utilización de aulas virtuales y la participación activa de las autoridades y o sus delegados de los Vicerrectorados de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.5. Derogar el artículo 13

1.6. Modifica el artículo 14 con el siguiente texto:

Artículo 14. CAPACITACIÓN TÉCNICA. - Constituyen los eventos cuyos contenidos son necesarios para elevar, reforzar, actualizar, y desarrollar la información de conocimientos técnicos o prácticos, requeridos por el personal institucional, acorde a cada puesto de trabajo según la estructura institucional, la misión, productos y servicios de la unidad o dependencia a la que pertenece.

Para este tipo de capacitación, los jefes inmediatos como la Dirección de Administración de Talento Humano, deberán tomar en consideración las actividades y competencias establecidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

Cuando el tiempo de duración de los eventos sea mayor a un mes, o tengan un costo igual o superior a \$ 500 por cada capacitado; y, sea financiado con recursos de la UNACH los beneficiarios deberán suscribir un convenio, establecido en este reglamento.

CAPACITACIÓN CONDUCTUAL: Es la capacitación cuyo objeto es reforzar y/o desarrollar aptitudes, conductas y comportamientos necesarios para el desempeño eficiente de los servidores universitarios y su consecución en la prestación de servicios de calidad.

1.7. Modifica el artículo 17 con el siguiente texto:

Artículo 17. CAPACITACIÓN EN EL EXTERIOR. – La autoridad nominadora podrá autorizar al servidor de carrera, permisos de estudios regulares de especialización, licencia sin remuneración, comisión con remuneración, para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior, previo informe de la



Dirección de Administración del Talento Humano, el mismo que observará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser servidor de carrera y haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución;
2. Haber obtenido en la evaluación del desempeño el resultado de excelente o Muy Buena;
3. Que el programa de formación o capacitación sea acorde con el perfil del puesto, misión y objetivos de los procesos institucionales;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la unidad financiera institucional cuando la Universidad asuma estos valores, y,
5. Suscribir el convenio de devengamiento.

1.8. Agregar el artículo xx con el siguiente texto:

Artículo (...)- De los tipos de capacitación.- Los tipos de capacitación son: a) Capacitación Programada.- Se refiere a los eventos de capacitación que constan en el Plan Anual de Capacitación Institucional. b) Capacitación No Programada.- Se refiere a los eventos de capacitación que son identificados en base a las brechas obtenidas de los resultados del proceso de evaluación del desempeño; así como, a los programas de capacitación que surjan por necesidad institucional, que no constan en el Plan Anual de Capacitación Institucional pero que pueden ser ejecutados por disposición de la autoridad nominadora o su delegado, previo informe favorable de la UATH institucional o quien haga sus veces.

1.9. Agregar el artículo xx con el siguiente texto:

Artículo (...)- De las modalidades de capacitación.- Las modalidades de los procesos de capacitación podrán ser los siguientes: a) Capacitación presencial: Es aquella en la que el facilitador y el participante comparten tiempo y espacio, y el proceso de enseñanza-aprendizaje es directo. b) Capacitación semi presencial: Es aquella que requiere la presencia física del facilitador y el participante por un tiempo determinado, completando el resto del proceso con herramientas tecnológicas y comunicacionales. c) Capacitación virtual: Es aquella en la que el facilitador y el participante están separados en espacio; por lo que el proceso de enseñanza-aprendizaje e interacción se ejecuta a través de recursos tecnológicos y comunicacionales.

1.10. Derogar el artículo 18

1.11. Modifica el artículo 21 con el siguiente texto:

Artículo 21. PLAN ANUAL DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN. – El Plan anual del subsistema de capacitación es el instrumento técnico y sistemático, que hace operativa la política de capacitación. Será elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano en supervisión con el Vicerrectorado Administrativo sobre la base de las necesidades de capacitación expuestas por las unidades o dependencias administrativas de la UNACH, emitidas en el "Formulario de Detección de Necesidades de Capacitación". La estructura del plan del subsistema formación y capacitación tendrá al menos los siguientes elementos:

- a. Antecedentes y justificación;
- b. Objetivos;
- c. Identificación de los procesos (dependencias) a ser capacitados;
- d. Modalidades y eventos de capacitación;
- e. Indicadores de seguimiento de la capacitación organizacional;
- f. Cronograma; y, Presupuesto.

La Dirección de Administración de Talento Humano, deberá presentar el Plan anual del subsistema de formación y capacitación para revisión del Vicerrectorado Administrativo, y posterior aprobación de la máxima autoridad ejecutiva o su delegado.

De la capacitación transversal.- Las instituciones públicas sujetas al ámbito de la presente Norma Técnica podrán planificar y ejecutar procesos de capacitación transversales, de acuerdo con la necesidad institucional debidamente justificada y a la certificación presupuestaria disponible, considerando la oferta de los principales responsables de la Red de Capacitación del Sector Público.



Los servidores públicos que Participen de procesos de Capacitación en temas transversales para la administración pública con alcance masivo, no suscribirán convenios de devengación; por tanto, no deberán cumplir con la réplica de conocimiento ni devengar el tiempo utilizado en la capacitación

1.12. Modifica el Título del artículo 22 con el siguiente texto:

Artículo 22. EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN.

1.13. Modifica el Título del artículo 23 con el siguiente texto:

Artículo 23.- Los servidores universitarios en que la institución hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de replicar y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en los eventos de capacitación.

1.14. Modifica el Título del artículo 26 con el siguiente texto:

Artículo 26. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN. - Los servidores universitarios según la LOSEP, tendrán derecho a recibir capacitación de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica de capacitación emitida por el Ministerio del Trabajo, y plan de capacitación institucional, debidamente aprobado. La capacitación preferentemente se realizará dentro del horario laboral; sin embargo, en casos necesarios se podrá programar eventos de capacitación que incluyan horas fuera de la jornada, las mismas que no causarán obligaciones patronales adicionales en consideración al beneficio que significa la formación y capacitación de los servidores. Los servidores universitarios una vez concluido el evento de capacitación al que asistió, en el plazo máximo de 48 horas de culminado el mismo subirán en archivo digital al sistema de gestión del Talento Humano Uvirtual y entregará una copia simple del certificado de asistencia o aprobación del curso, para archivar en su expediente personal que reposa en la Dirección de Administración del Talento Humano. En cumplimiento de las disposiciones legales, los servidores que hayan recibido capacitación están en la obligación de realizar la réplica de acuerdo con lo que dispone la normativa general y particularmente el Artículo 23 del presente reglamento.

1.15. Modifica el Título del artículo 29 con el siguiente texto:

Artículo 29. DE LOS PERMISOS. - La autoridad nominadora concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases.

Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente.

No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial.

Para estudios regulares de postgrado se concederá licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración siempre que la o el servidor demuestre que realiza sus estudios dentro de la jornada laboral, de conformidad con lo que establece la LOSEP y su Reglamento.

No se concederá estos permisos a las o los servidores que laboren en jornada especial.

Si la o el servidor compensare dicho permiso fuera del horario de jornada ordinaria de labores, no se generará el derecho a pago de horas suplementarias o extraordinarias.

1.16. Modifica el Título del artículo 30 con el siguiente texto:

Artículo 30. Órganos responsables. - Se establecen los siguientes órganos responsables:

- Comisión de Becas para el personal administrativo
- Consejo Universitario
- Dirección de Administración del Talento Humano.

1.17. Modifica el Título del artículo 31 con el siguiente texto:



Artículo 31. Tipos de becas. - Los aspirantes podrán optar por becas en instituciones de educación superior, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Por el ámbito:

- Nacionales
- Internacionales

Por la relación interinstitucional:

- Con instrumento de cooperación
- Sin instrumento de cooperación.

Por el nivel de estudio:

- Tercer nivel
- Cuarto nivel (MAESTRÍA - ESPECIALIZACIÓN)

Por el financiamiento:

- Beca total
- Beca Parcial

Por la modalidad:

- Presencial
- Semipresencial
- A distancia
- Virtual
- Híbrida

La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales es responsable de promover los acuerdos de cooperación entre las instituciones de educación superior y la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante relaciones nacionales e internacionales para programas de estudios de tercero y cuarto nivel y actuará como administrador en los contratos de becas con IES con instrumentos de cooperación.

1.18. Modifica el Título del artículo 32 con el siguiente texto:

Artículo 32. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LA BECA PARA FORMACIÓN. - Se observará los siguientes requisitos:

1. Ser servidor de carrera y haber cumplido por lo menos tres años de servicio dentro de la institución, contabilizado desde la emisión del nombramiento permanente.

Para este plazo, no se contabilizará el tiempo en el que el servidor ha hecho uso de comisiones de servicios o licencias con o sin remuneración;
2. Haber obtenido en los dos últimos años una evaluación de desempeño con el resultado de excelente;
3. Que el programa de formación sea acorde con el perfil de puesto, misión y objetivos de los procesos institucionales;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Unidad Financiera institucional cuando la entidad asuma estos valores;
5. No encontrarse inmerso en procesos coactivos con la institución
6. No haber sido beneficiario de una beca en la Institución, para formación.



7. No haber sido beneficiario de una beca otorgada por otro organismo para el mismo fin, excepto en los casos en que la beca no cubra la totalidad de los montos para el programa de estudios al que postule.
8. Cumplir con los requisitos exigidos por la IES en la que cursará sus estudios
9. Que el título otorgado vaya a ser homologado por la SENESCYT
10. Estar legalmente admitido en un programa de estudios de tercer o cuarto nivel.

La forma y los documentos a presentar para el cumplimiento de requisitos serán definidos en la convocatoria respectiva y este reglamento.

11. Suscribir el convenio de devengación

1.19. **Modifica el Título del artículo 33 con el siguiente texto:**

Artículo 33. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA OBTENER UNA BECA. - Los requisitos para obtener una beca para estudios de tercer o cuarto nivel serán los siguientes:

1. Solicitud de Beca para Formación del Personal Administrativo, suscrita por el aspirante, dirigida a la máxima autoridad ejecutiva
2. Certificado emitido por la IES donde estudiará el servidor, en el que conste lo siguiente:
 - a. Que el programa de tercer o cuarto nivel otorgue un título acreditado en el país de origen, en caso de universidades extranjeras. Al tratarse de IES nacionales, se certificará que el programa se encuentre aprobado por el Consejo de Educación Superior.
 - b. La planificación académica de los estudios.
 - c. La especificación de la modalidad.
 - d. La duración máxima del programa de estudios.
 - e. Certificado de admisión o matrícula del mismo.
 - f. Informe técnico económico con el desglose de los valores del programa de estudios, los cuales deberán constar con los respectivos justificativos, sean certificaciones y otras similares emitidas por la IES.
3. Certificación de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales en la que se indique que el convenio entre la Unach y la IES extranjera oferente, está vigente durante el período de duración del programa de formación, de ser el caso.
4. Certificación del jefe de la unidad requirente a la que pertenece el servidor, en la que se justifique que los estudios a realizar son afines al área en la que desarrolla las actividades administrativas y son de beneficio institucional; y, que, en su ausencia, sus actividades serán redistribuidas entre el personal administrativo de la unidad.
5. Declaración juramentada que contenga los numerales 6 y 7 del Art. 32 del presente reglamento. Además contendrá que dicha beca no cubra la totalidad de los rubros correspondientes al programa de estudios a cursar de ser el caso, ni mantener obligaciones vencidas con instituciones del sector público, no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado. Así como que la información que ha presentado a la UNACH, es verás, fidedigna y que goza de legitimidad de quien la emite.
6. Haber obtenido una calificación equivalente a excelente en la evaluación de desempeño de los dos últimos períodos, lo cual se demostrará mediante certificado emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano.



7. Certificado emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en donde conste los años de servicio como servidor con nombramiento permanente.
8. Certificados de capacitación de los últimos dos años.
9. Certificado emitido por la Dirección Financiera / Tesorería, de no encontrarse inmerso en procesos coactivos iniciados por la institución.

1.20. Modifica el Título del artículo 34 con el siguiente texto:

Artículo 34. Del procedimiento para estudios de formación.-

- a. La Dirección de Administración del Talento Humano realiza la convocatoria para invitar al personal a participar en la oferta de becas.
- b. comisión de Becas aprueba la convocatoria.

1.21. Modifica el Título del artículo 36 con el siguiente texto:

Artículo 36. DE LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

- a. Aprobar la convocatoria y determinar el número de becas totales y/o parciales disponibles en la misma.
- b. Calificar las solicitudes de becas presentadas por los postulantes sobre la base del informe de preselección y pertinencia elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano y seleccionar a los beneficiarios;
- c. Elaborar informe de becas y someterlo a resolución de Consejo Universitario;
- d. Conocer y resolver casos de consulta y/o apelaciones de los postulantes.
- e. Conocer y aprobar los informes finales de estudios académicos.

1.22. Modifica el Título del artículo 36 con el siguiente texto:

Artículo 39. DE LOS MONTOS DE LAS BECAS. – Los montos correspondientes a las becas serán de hasta \$10.000.

Los montos serán distribuidos de acuerdo a la necesidad del servidor y la disponibilidad presupuestaria.

1.23. Derogar el artículo 40

1.24. Modifica el artículo 41 con el siguiente texto:

Artículo 41. INFORME FINAL. - La Comisión de Becas para el Personal Administrativo efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento; y, emitirá un informe final de selección de beneficiarios, dirigido al Consejo Universitario para su aprobación. El informe de la comisión deberá contener la certificación presupuestaria correspondiente.

1.25. Derogar el artículo 42

1.26. Modificar el artículo 43 con el siguiente texto:

Art. 43.- DEL CONTRATO Y GARANTÍAS EN BECAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- El becario, una vez notificado, deberá coordinar con Procuraduría la firma del contrato de financiamiento.

Así mismo, en el caso de que no suscribiere el contrato por causas imputables al beneficiario, o en caso de no hacerlo en el plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación de la beca, la misma quedará automáticamente anulada, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna; no pudiendo postular a una nueva convocatoria.

El plazo de estudios estará determinado por el certificado emitido por la IES donde conste la planificación académica de los estudios incluido la titulación.



El beneficiario suscribirá un convenio de devengación cuyo cumplimiento estará garantizado con la suscripción de un pagaré a la orden de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

1.27. Modificar el artículo 44 con el siguiente texto:

Artículo 44. COMPROMISO DEL BECARIO. - El becario se compromete a cumplir con los siguientes compromisos:

1. La producción intelectual que se genere con base a la formación académica recibida contará con la filiación a la Universidad Nacional de Chimborazo; de ser el caso;
2. Para mantener la beca el beneficiario deberá conservar un promedio mínimo de 8/10 (OCHO) o su equivalente; así como también no haber reprobado ninguna asignatura, curso o equivalente, durante sus estudios; en caso de incurrir en cualquiera de estos incumplimientos, se dará por terminada la beca y el beneficiario estará obligado a la reposición del cien por ciento de los valores recibidos, sin perjuicio del cálculo de intereses y mora legales a que diera lugar.
3. El becario está obligado a informar semestralmente a la Unidad de Administración de Talento Humano, el avance de sus estudios con los resultados obtenidos.
4. Para el caso de estudios internacionales, se obliga a la adquisición de un "SEGURO DE SALUD Y VIDA", que comprenderá la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida en el país de estudios; así como también, en el o los países donde desarrollará su investigación, por cada año de estudios.
5. El becario estará obligado a presentar en un plazo no mayor a 30 días después de aprobado su trabajo de titulación, Título o Acta de grado a la Dirección de Administración de Talento Humano; así como también, documentación que justifique que el título se encuentra en trámite de registro o registrado ante la SENESCYT.

1.28. Modificar el artículo 45 con el siguiente texto:

Art. 45 Artículo 45. DE LOS DESEMBOLSOS. - Una vez suscritos el contrato y, el pagaré a la orden de la UNACH, la Dirección Financiera procederá a realizar el respectivo desembolso establecido en el contrato. El monto total de la beca será entregado en un solo desembolso, luego de la firma del Contrato correspondiente. El becario, una vez efectuado el desembolso, deberá entregar a la Dirección Financiera la factura de pago de la colegiatura, matrícula o los pagos correspondientes al proceso de titulación. Las facturas de los demás rubros se entregarán en Dirección Financiera las cuales deberán ser emitidas con posterioridad a la asignación de la beca y deberán corresponder al total del monto acreditado para el programa de estudios que fue beneficiario. El monto no justificado o que corresponda a un programa de estudios no autorizado deberá ser reembolsado a la institución al final del programa de estudios.

1.29. Modificar el artículo 46 con el siguiente texto:

Artículo 46. DEL PERÍODO DE DEVENGACIÓN. – Para el efecto, el plazo de devengación estará sujeto a lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento de la LOSEP.

Se tomará en consideración para el cálculo; el tiempo que duren los eventos o estudios, la fecha de inicio de las actividades académicas certificada por la IES, hasta la fecha de aprobación y/o defensa final del trabajo de titulación, debiendo reintegrarse a la institución el servidor en caso de licencia o comisión de forma inmediata.

1.30. Modificar el artículo 47 con el siguiente texto:

Artículo 47. EXONERACIÓN DEL PERÍODO DE COMPENSACIÓN. - A solicitud del becario, el Órgano Colegiado Superior, podrá exonerarle de la obligación de cumplir con el período de compensación contractual acordado mediante resolución motivada, siempre y cuando el becario devuelva la totalidad de los valores recibidos durante sus estudios. Estos valores serán reintegrados a la Unach, más los intereses legales generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago.



Deberá devolver además el valor recibido por concepto de licencia o comisión de ser el caso.

1.31. Modificar el artículo 48 con el siguiente texto:

Artículo 48. DEL ABANDONO. - De no concluir satisfactoriamente con la obtención del título en el plazo establecido en el contrato o renunciar injustificadamente a la beca, el becario deberá devolver el 100% del valor de la beca otorgada por la Unach más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, en un plazo no mayor de 60 días, conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.

Deberá devolver además el valor recibido por concepto de licencia o comisión de ser el caso.

1.32. Modificar el artículo 49 con el siguiente texto:

Artículo 49. DEVOLUCIÓN POR NO INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO EN SENESCYT. - En el caso de becas otorgadas para títulos de tercero y cuarto nivel, cuyos títulos no puedan ser inscritos o registrados en la Senescyt, el becario deberá reembolsar a la Institución, a título de indemnización, los valores recibidos por remuneración y por concepto de becas, más los intereses legales generados.

En caso de estudios de tercer o cuarto nivel que no implique el uso de permiso, licencia o comisión de servicio, no será necesario que reintegre el valor percibido por remuneración.

La UNACH para la recaudación de los valores en caso de oposición iniciará el proceso coactivo correspondiente.

Para lo cual se aplicará lo dispuesto en el Art. 74 de la LOSEP y demás normativa pertinente.

1.33. Modificar el artículo 51 con el siguiente texto:

Artículo 51. DEL SEGUIMIENTO. - Al finalizar cada ciclo o módulos de estudios, el becario deberá entregar a la Dirección de Administración del Talento Humano un certificado de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo emitido por la institución de educación superior en donde curse sus estudios.

Además, la Dirección de Administración de Talento Humano realizará el seguimiento periódico del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales del becario.

Incluir la notificación en caso de incumplimiento a Consejo Universitario.

Incluir el procedimiento que tiene q realizar Consejo Universitario.

Segundo: DISPONER a la Coordinación de Comunicación la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez

Not: ESasamaniego/CRodríguez.